JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autor: Néstor Pineda Editorial Temis, Bogotá, 1963.

Jesús Vallejo Mejía.

La Editorial Temis ha publicado recientemente una obra de indudable utilidad para los estudiosos del Derecho Constitucional Colombiano. Se trata de la "Jurisprudencia Constitucional de la Corte Suprema de Justicia", recopilada por el ilustre jurista y ex-magistrado de dicho Tribunal, Dr. Néstor Pineda, fallecido en el año de 1962 y prologada por el Dr. Aníbal Cardoso Gaitán.

La obra que comentamos abarca dos volúmenes, de 408 páginas el primero y de 419 el segundo, que contienen extractos de las sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia desde 1911, en que empezó a cumplir funciones de guardiana de la integridad de la Constitución, que le fueron confiadas por art. 41 del Acto Legislativo 3 de 1910 y, en consecuencia, la facultad de "decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los actos legislativos que hubieren sido objetados como inconstitucionales por el Gobierno, o sobre todas las leyes o decretos acusados ante ella por cualquier ciudadano como inconstitucionales, previa audiencia del Procurador General de la Nación", según reza el tenor del artículo citado.

La obra contiene, además, dos apéndices y un índice alfabético de materias. En el apéndice I se transcribe el texto de la Constitución Nacional, con la particularidad de que las normas aprobadas por el Plebiscito de 1957 y los Actos Legislativos posteriores aparecen dentro del cuerpo principal de la Codificación y no como texto aparte, como en

otras ediciones de las normas constitucionales. El Apéndice II trae la cita de las disposiciones constitucionales y legales referentes a la "inexequibilidad de leyes y decretos", por el Dr. Jorge Ortega Torres, conocido recopilador y comentarista de las normas jurídicas colombianas y la lista de las disposiciones acusadas ante la Corte Suprema de Justicia como inconstitucionales, inclusive los proyectos de ley objetados por ese concepto por el Gobierno. Junto a cada disposición acusada se encuentra, también, la mención del contenido esencial del fallo de la Corte acerca de ella.

Los 329 extractos que trae la obra de las sentencias de la Corte en cuestiones constitucionales han sido organizados por el recopilador siguiendo el orden alfabético de materias, lo cual es una muestra del elevado espíritu metódico que ha inspirado su edición.

La "Jurisprudencia Constitucional de la Corte Suprema de Justicia" se presta a varias reflexiones.

En primer lugar, cabe destacar el esfuerzo personal hecho por el Dr. Pineda, quien, a pesar de sus quebrantos de salud, se ocupó en su elaboración con una voluntad indomeñable, según lo hace constar el prologuista, Dr. Aníbal Cardoso Gaitán. No es fácil apreciar, a primera vista, el trabajo que hay que desplegar para coronar una obra como la que nos ocupa. Pero si se tiene en cuenta la vasta materia tratada en 50 años de actividad juzgadora por parte de la Corte en estos asuntos, puede uno darse cuenta de que sólo una personalidad como la del eminente jurista desaparecido, el cual llegó a ocupar los más honrosos cargos dentro del Estado y en la Universidad, era capaz para una labor de tamaño alcance. El Dr. Pineda nos ha legado, además, su "Introducción a la Ciencia del Derecho" y su "Historia del Derecho Constitucional Colombiano", que fueron precisamente el fruto de su larga y fecunda vinculación a la vida universitaria.

En nuestro parecer, la obra póstuma del Dr. Pineda, fuera de mostrar el valor de su autor, cumple la importante función de dar a conocer al público en general y, por sobremanera, a los aficionados a la Ciencia Constitucional, los resultados de un sistema de Jurisdicción Constitucional que ha tenido su origen en Colombia y al cual se ha llegado posteriormente, pero con diversas modalidades, en otros países.

Es bien sabido que la Jurisdicción Constitucional ha sido por mucho tiempo un ideal en el espíritu de los juristas más avanzados. Para llevarlo a la realidad ha sido necesario vencer incontables problemas de orden teórico y práctico. Las viejas nociones de Soberanía Parlamentaria y de Separación de Poderes pesaron por largos años en el ánimo

de legisladores y doctrinantes como dogmas intocables, de manera que todo intento de modificarlas, en orden a lograr una mayor "racionalización del poder", parecía condenado al fracaso. De otra parte, la experiencia de los Senados Constitucionales Franceses del I y II Imperios, así como el sistema norteamericano de la excepción de inconstitucionalidad mostraba patentemente, según el criterio de no pocos autores, los inconvenientes prácticos de la Jurisdicción Constitucional.

En efecto, los Senados franceses se caracterizaron siempre por su debilidad. A pesar de las frecuentes violaciones a la Constitución por parte de los legisladores, no se tiene noticia de que ellos hubieran declarado inexequible ninguna ley, como lo anota el Profesor Duverger. El sistema norteamericano degeneró en lo que los tratadistas franceses denominaron acertadamente como el gobierno de los jueces. La Corte Suprema de los Estados Unidos, efectivamente, fue durante largo tiempo el apoyo más eficaz para las fuerzas reaccionarias de ese país. Con un criterio de interpretación ideológica de la Constitución, se opuso tenazmente a las innovaciones necesarias para el orden de cosas creado por una sociedad altamente industrializada, por considerarlas incompatibles con las tradiciones políticas del pueblo norteamericano.

Todos esos obstáculos han sido vencidos sólo parcialmente en la mayor parte de los países que han instituído regímenes de Derecho. Por ello, es un mérito que Colombia haya establecido desde 1910, en obediencia al clamor nacional, el sistema de jurisdicción constitucional más avanzado que pueda encontrarse hoy en el mundo. Téngase en cuenta, para corroborar este aserto, que, según nuestro regimen, la excepción de inconstitucionalidad puede ser alegada ante cualquier funcionario encargado de aplicar la ley y la acción de inconstitucionalidad tiene la calidad de derecho político de todos y cada uno de los ciudadanos colombianos.

Ahora bien, la obra que estamos comentando constituye la base indispensable para iniciar el estudio de los resultados prácticos de nuestro sistema de Jurisdicción Constitucional. Por lo pronto, puede advertirse que la jurisprudencia constitucional de la Corte acusa, en general, dos de los defectos que frecuentemente han sido puestos en relieve por los doctrinantes en los sistemas de revisión judicial de las leyes.

En primer lugar, los componentes de los Altos Tribunales no siempre son profundos conocedores de la Ciencia Constitucional, por lo que, en no pocas ocasiones, emiten fallos deficientes. Tales son, por ejemplo, los fallos relativos a leyes aprobatorias de contratos y tratados, los referentes a acusación de leyes por pretermisión de requisitos de forma,

Sala de COURNOS

doctrina ésta que fue sostenida hasta 1952, las sentencias alusivas a la ley 167/41, en lo tocante a la indemnización por trabajos públicos y a la jurisdicción coactiva, la doctrina vacilante de la Corte en materia de facultades extraordinarias y otras que sería largo enumerar.

En segundo lugar, se nota en la doctrina de la Corte una prudencia excesiva en el tratamiento de ciertos asuntos. Bien sabido es que los magistrados, por razón de su oficio, tienden a ser conservadores, formalistas y poco amigos de gestos audaces. Así, a pesar de las amplias facultades que le confiere la Constitución, en los ejemplos citados en el párrafo anterior y en otros, se manifiesta el temor de la Corte a sobrepasar ciertos límites, a poner en tela de juicio algunos principios tenidos como intangibles. Por estas razones, no se encuentra en la jurisprudencia constitucional de la Corte el genio creador y sistematizador que caracteriza, por ejemplo, al Consejo de Estado Francés.

Pero no todo ha de reducirse a criticar a nuestra Corte Suprema de Justicia. La gran cantidad de disposiciones acusadas ante ella como inconstitucionales, según se ve en el apéndice II de la obra que nos ocupa, atestigua por sí sola sobre la confianza que el pueblo colombiano le tiene a su más alto Tribunal de Justicia y comprueba que nuestro sistema de Jurisdicción Constitucional es ya una institución de hondo arraigo popular.

Además, en varias oportunidades la Corte ha sabido tomar actitudes en las que ha mostrado su independencia y su buen sentido, al modificar doctrinas que parecían intocables o al sostener puntos de vista que implicaban una profunda transformación en nuestros hábitos jurídicos, como fué el caso de la célebre sentencia del 28 de Junio de 1956, que inició el asalto, bajo la dictadura, a uno de los últimos reductos de la teoría de los actos de gobierno en nuestro derecho, es decir, los decretos dictados en virtud del art. 121 de la Constitución. Según esa sabia decisión, la conformidad de esos decretos con la Carta ha de mirarse no solamente en lo relativo a los requisitos de forma o a su contenido mismo, sino en cuanto a su vinculación objetiva con los fines del régimen de excepción previsto en el artículo citado.

Estos comentarios al margen de la obra "Jurisprudencia Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tienen por objeto destacar su importancia y la necesidad que hay de emprender una seria investigación sobre el aspecto tan esencial de nuestro derecho constitucional a que nos hemos estado refiriendo, para lo cual el trabajo del Dr. Pineda ha de ser un elemento imprescindible.

Medellín, Agosto de 1964

SOCIOLOGIA

NARANJO VILLEGAS, Abel.- Sociología. "Edición privada" del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 1963. 308 p.

Abel Naranjo Villegas nos entrega con este volumen la sistematización de sus saberes sociológicos. En esos saberes es el autor uno de los pocos colombianos con autoridad para la disquisición doctoral.

En primer lugar, porque la sociedad no le impide ver al hombre. Al contrario de esas construcciones sociológicas edificadas con prescindencia total del hombre, como si aquéllas no fueran en todo caso quehaceres humanos, esta sociología de Naranjo Villegas se asienta sobre la persona y su valor, sin limitarse a ser una psicología social. Esta presencia constante del hombre hace agradable la lectura de este volumen, como que es la impregnación de humanidad lo que en la ciencia, sea cualquiera su finalidad, atrae.

Coadyuva también a la atracción que este libro ejerce el estilo de su autor, macerado estilo de ensayista acertado. Nutrido en las grandes corrientes de la filosofía, lector diligente de los más encumbrados pensadores, no es Naranjo Villegas el "monedero falso" que usa de los trucos del tergiversador para hacer circular el oro de su pensar y sentir. Fiel a sí mismo, se da por lo que vale. Que si así no fuera, no sería su vocación la sociología, pues es ésta función de rectitud en el pensar, ya que el sociólogo es orientador nato de la sociedad, y no puede orientar quien no ha podido orientarse.